

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PREVENCIÓN Y VIGILANCIA ESPECIAL DE
VIVIENDAS.**

Artículo 1. Naturaleza y Fundamento. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prevención y Vigilancia Especial de Viviendas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa: la prestación del servicio de vigilancia especial y prevención del riesgo de usurpación de las viviendas propiedad de las entidades financieras.

No estará sujeto la prestación del servicio en aquellos supuestos en que la vivienda esté habitada con justo título.

Artículo 3. Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las entidades financieras y las entidades participadas directa o indirectamente por aquellas, que sean propietarias de viviendas en el término municipal de Torrejón de Ardoz beneficiarias por la prestación del servicio.

Se entenderá por entidad financiera la que derive del Esquema de sectorización utilizado por el Banco de España.

Artículo 4. Base Imponible. Tarifas. Gestión y Liquidación de la Tasa.

- a) Tarifa de prevención especial. El cálculo de la cuota tributaria, que de forma individualizada corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{Cg \times NVEF}{NVTEF}$$

NVTEF

Donde:

Cg es el coste del mantenimiento del servicio de prevención del riesgo de usurpación de las viviendas propiedad de las entidades financieras en Torrejón de Ardoz en el ejercicio del devengo.

NVEF es el número de viviendas propiedad de cada entidad financiera en el término de Torrejón de Ardoz, conforme resulte del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la fecha de devengo.

NVTEF es el número total de viviendas propiedad de las entidades financieras en el término de Torrejón de Ardoz, conforme resulte del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la fecha de devengo.

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por coste del mantenimiento del servicio de prevención del riesgo de usurpación de las viviendas propiedad de las entidades financieras, el importe determinado por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz de acuerdo con los criterios definidos en el estudio económico-financiero que forma parte del expediente para la adopción del acuerdo de establecimiento de la tasa y conforme a los datos suministrados por la Policía Local.

El devengo de esta Tarifa de prevención especial se producirá el 1 de enero de cada ejercicio .Y su periodo impositivo coincidirá con el año natural.

De los datos suministrados por la Policía Local en su memoria anual referidas a las actuaciones de prevención especial, el Departamento de Gestión Tributaria girará las oportunas liquidaciones durante el mes de marzo del periodo impositivo siguiente.

b) Tarifa de actuaciones de vigilancia especial. El cálculo de la cuota tributaria por actuación, que de forma individualizada corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$[30€/hora \times agente \times n^{\circ} \text{ horas}] + [45€/hora \times sargento \times n^{\circ} \text{ horas}]$$

El devengo de esta Tarifa de actuaciones de vigilancia especial se producirá con cada actuación.

De los datos suministrados por la Policía Local en su memoria trimestral referidas a las actuaciones de vigilancia especial, el Departamento de Gestión Tributaria girará las oportunas liquidaciones en los veinte días siguientes a cada trimestre natural a los sujetos pasivos beneficiarios de dichas actuaciones.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Infracciones y Sanciones. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales y otros ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.¹

¹ Texto aprobado en Pleno de fecha 29/12/2015 y publicada en BOCM el 31/12/2015.